

1 F / 941

Poder Legislativo

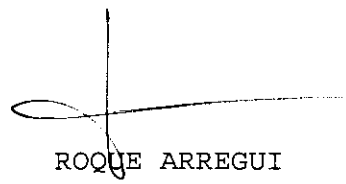
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Declárase con carácter de interpretación auténtica que las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.621, de 10 de noviembre de 1994, comprenden exclusivamente a quienes revestían la calidad de empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL al momento de dictarse la disposición reseñada.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de setiembre de 2009.



JOSE PEDRO MONTERO
Secretario



ROQUE ARREGUI
Presidente

2009 00412



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

LEY N° 18.563

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 SET. 2009

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara con carácter de interpretación auténtica, que las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.621, de 10 de noviembre de 1994, comprenden exclusivamente a quienes revestían la calidad de empleados del Parque de Vacaciones de UTE – ANTEL.

Paulo Sureda
A. Masoller

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

